

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2024-00020-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SOLANO MATEUS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MATEUS y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: PERTENENCIA

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la demanda de **PERTENENCIA** presentada a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA MILENA SOLANO MATEUS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MATEUS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndose el término de ley para la subsanación de la misma, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno en forma oportuna, lo cual deriva el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Suaita

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERTENENCIA** presentada a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA MILENA SOLANO MATEUS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MATEUS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO hoy **02 de mayo de 2024.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d57f5fe5ec6f9fcb4e6d81a3a7c939fe69324c0db6cf147efea21fdcd76d5f**

Documento generado en 30/04/2024 06:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>